

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN OSTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PORTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Administración Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**SUBASTA DE CORREOS.**

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, me dice con fecha 30 de Enero último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice con esta fecha lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conducción diaria del correo entre Logroño y Villanueva de Cameros, bajo el tipo de dos mil pesetas anua-

les y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que se publica en este periódico oficial, con el pliego de condiciones que se cita, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente el día 19 del mes actual, á la una de la tarde, en mi despacho de este Gobierno y Alcaldía de Torrecilla de Cameros.

Logroño 9 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
*José Bellido.*

**CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Villanueva de Cameros.**

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Logroño á Villanueva de Cameros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 7 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable

que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidiere del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de ce-

lebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el ca-

so poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta,» en cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel

hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 19 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de dos mil pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de doscientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño, para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y

firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Logroño á Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)  
25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se habrá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean

los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1880.  
=P. el Director general, Eduardo Fortuny.

**Sanidad.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 3 del actual, me dice por telegrama lo que sigue:

«Creo conveniente advertir á V. S. para que se sirva comunicarlo á los Alcaldes y que se eviten errores que el estado demográfico del presente mes de Febrero ha de comprender cinco semanas contadas desde el día 26 de Enero al 29 de Febrero ambos inclusive.»

Lo que he dispuesto se inserte en este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á los efectos que se interesan.

Logroño 11 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
**José Bellido.**

El Alcalde de Ollauri, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Es en mi poder una pollina vieja, color pardo, aparejada con albarda vieja y encima cogida con cincha, una manta negra lisa de lana, y cabezada puesta, que en la mañana del día 5 de los corrientes apareció atada del ronzal á una reja del pajar inhabitado del señor Marqués de Terán, inmediato á esta población; é ignorándose de quien sea el animal, ruego á V. S. se digne anunciarlo en el «Boletín oficial» para conocimiento de su dueño, á quien podré entregarla pagando los alimentos que haya consumido.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Logroño 11 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
**José Bellido.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**

**ANUNCIO.**

**Deuda pública.**

Habiéndose dispuesto por Real orden de 19 de Marzo de 1879 que se proceda á la renovacion de los títulos de

la renta perpétua al 5 por 100 interior, de la emision de 1870, que existen hoy en circulacion y cuyo último cupon venció en 31 de Diciembre próximo pasado; la Junta de la Deuda pública ha acordado que se lleve á efecto el canje de los expresados documentos por los de la nueva emision representados en las series y valor siguientes: serie A, de 1.000 pesetas; B, 2.500; C, 5.000; D, 12.500; E, 25.000; y F, 50.000; y se admitirán en esta Administracion económica los títulos de dicha renta que en la misma se presenten para su renovacion, teniendo presente para ello las siguientes bases:

1.ª La presentacion de los títulos objeto de renovacion tendrá lugar en la caja de esta Administracion económica desde el día 12 del actual al 20 de Marzo próximo, de dos á las cuatro de la tarde en los días no feriados, bajo facturas cuadruplicadas ajustadas en un todo al modelo que obra en estas oficinas.

Despues de pasado este plazo la presentacion se hará precisamente en las oficinas centrales de la Deuda.

2.ª Los títulos que cada factura comprenda deberán expresarse por series y numeracion correlativa de menor á mayor empezando por los de la A, y estampando en cada título el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su canje. (Fecha y firma del presentador).»

3.ª Habiéndose elevado á 1.000 pesetas el valor de los títulos serie A de la nueva emision, solo se admitirán las facturas cuyo importe se ajuste exactamente al de los que hayan de entregarse en su equivalencia. Los antiguos títulos serie A se consideran como residuos, y no podrán presentarse al canje mientras no compongan el valor de cualquiera de los de las series en que están divididos los modernos.

4.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos que comprendan, se taladrarán estos á presencia de los interesados á quienes devolverá esta oficina una de aquellas, debidamente autorizada para su resguardo.

5.ª El endoso de los títulos será firmado por la misma persona que autorice la factura de presentacion.

6.ª A cada interesado se le entregará en canje de sus títulos otros de la nueva emision, aplicándole las series mas altas hasta completar el importe de aquellos, á no ser que prefiera títulos de igual valor que los presentados, dentro de las series nueva mente creadas, en cuyo caso lo expresará en la factura.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 10 de Febrero de 1880 — El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Desde el día 10 del actual hasta el 19 se satisfará por la caja de esta Administracion á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Enero de 1880, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidos por Instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 11 de Febrero de 1880. — El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

**Continuacion.**

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE	
							Pts.	Cts.
179	Angel Gil.	Ausejo.	Clero.	Rústica.	»	27 Febrero 1880	12	75
180	Leandro Carrillo	»	»	»	»	00	17	88
262	Saturnino Briones.	Logroño.	»	»	13	24	114	25
275	José Maria Hubis.	Corera.	»	»	11	21	18	75
277	Bernabé Monforte.	Logroño.	»	»	»	26	900	00
313	Nicolás Fernandez.	Galilea.	»	»	10	27	310	35
259	Narciso Garcia Michel.	Murillo.	Propios.	»	6	26	254	00
270	Celestino Maculet.	Grábalos.	»	»	10	16	151	50
1093	Joaquin Saenz.	Bergasa.	»	»	»	1	501	00
1095	José Cantabrana.	Treviana.	»	»	»	13	35	70
1096	Santiago Calzeada.	Cubo, provincia de Burgos.	»	»	»	16	40	00
1097	Simeon Ruiz.	Villaseca.	»	»	»	00	40	10
1178	José Maria Rodriguez.	Logroño.	»	»	9	15	310	50
1179	Francisco Vallejo.	Arnedo.	»	»	»	00	217	00

Logroño 28 de Enero de 1880. — El Tenedor de libros, Rafael Cadavieco. — V.º B.º, El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Continuacion.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

Nalda.

SECCION 14.

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electo al.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territorial.	Por ind.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pesetas.	Pesetas.					
Olalla Rodríguez, Mateo.	95		Nalda.	Nalda.	Mayor.	9	
Ochagavia Rico, Pedro.	59			id.	Arrabal.	9	
Osma Medrano, Victor.	49			id.	San Agustín.	7	
Obeaga Martínez, Tomás.	25			id.	Arrabal.	4	
Perez Ibañez, Anselmo.	44			id.	Mayor.	45	
Pascual Saenz, Agapito.	56			Islallana.	Idem.	18	
Perez Medrano, Agustín.	89			Nalda.	Arrabal.	28	
Préjano Ruiz, Agustín.	54			Islallana.	Carretera.	8	
Peso Anorés, Juan.	100			id.	Mayor.	60	
Pablo Herrarte, Julian.	48			Nalda.	Hombrio.	8	
Peso Andrés, Luis.	110			Islallana.	Mayor.	9	
Perez Rico, Manuel.	55			Nalda.	Idem.	52	
Préjano Ruiz, Martín.	55			Islallana.	Idem.	87	
Rodríguez, Andrés.	72			id.	Idem.	55	
Rico Giménez, Eusebio.	38			Nalda.	San Miguel.	11	
Ruiz y Ruiz, Francisco.	58			id.	Hombrio.	12	
Ruiz González, Francisco.	72			Islallana.	Mayor.	35	
Ruiz Diez, Faustino.	46			Nalda.	Idem.	26	
Ruiz Diez, Félix.	51			id.	Arrabal.	52	
Ruiz Montalbo, José María.	54			id.	Tribuna.	55	
Ruiz y Ruiz, José María.	66			Islallana.	Mayor.	59	
Rodríguez Pol, José.	55			id.	Idem.	6	
Ruiz y Ruiz, Vallejo, Juan.	64			Nalda.	Idem.	35	
Ruiz Barceñas, Juan.	28			id.	Arrabal.	30	
Ruiz Fonseca, Justo.	29			id.	Hombrio.	15	
Rico y Arce, Jorge.	59			id.	Mayor.	58	
Rodríguez Ruiz, Leandro.	42			id.	Idem.	66	
Ruiz Ramirez, Manuel.	57			id.	Ollerías.	12	
Ruiz Rico, Manuel.	75			id.	Mayor.	24	
Ruiz Castellanos, Nicolás.	75			id.	Hombrio.	17	
Ruiz de Loberas, Narciso.	115			Islallana.	Mayor.	73	
Ruiz y Ruiz, Pedro.	89			Nalda.	Arrabal.	16	
Rodríguez y Rodríguez, Raimundo.	100			id.	Molino.	5	
Ruiz García, Tomás.	92			id.	Arrabal.	16	
Ruiz Tré, Juan de Dios.	56			id.	Tribuna.	29	
Ruiz Viguera, Celestino.	11	25		id.	Plaza.	2	
Ruiz Gaviria, Salvador.	27			id.	Celemin.	52	
Rodríguez Montoya, Santos.	»	55		id.	Molino.	»	
Ruiz San Miguel, Isidoro.	»	75		id.	Idem.	2	
Saenz de Tejada, Damian.	129			id.	Arrabal.	11	
Solaevilla Martínez, Lorenzo.	53			id.	Hombrio.	19	
Saenz de Tejada, Primo.	50			id.	Arrabal.	11	
Saenz Rico, Vicente.	51			Islallana.	Mayor.	»	
Saenz Rico, Eusebio.	28			id.	San Miguel.	4	
Trevijano Aragon, Gaspar.	50			Nalda.	Arrabal.	26	
Trevijano Aragon, Leon.	47			id.	San Miguel.	1	
Trevijano Aragon, Policarpo.	71			id.	Celemin.	41	
Tejada y Nalda, Calisto.	27			id.	Arrabal.	8	
Veraustegui, Antonio.	43	25		Islallana.	Carretera.	4	
Vista Florida, Sr. Conde.	1197			Nalda.	San Pedro.	9	
Vallejo Aragon, Eugenio.	38			id.	San Miguel.	19	
Viguera Saenz, Francisco.	59			id.	Celemin.	40	
Vallejo Aragon, José.	26			id.	Mayor.	39	
Viguera Ruiz, Narciso.	109			id.	Tela.	8	
Villena Descalzo, Ramon.	57			id.	San Pedro.	2	
Zorzano Martínez, Ciriaco.	56	25		id.	Celemin.	6	

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número.
García Santos, Eusebio.	Cura párroco.	Madrid.	Islallana.	Carretera.	55
Hernandez Peña, Lorenzo.	Idem.	Madrid.	Nalda.	Plaza.	10
Minguez, Anorés.	Maestro 1.º enseñ.º	Idem.	id.	San Pedro.	4
San Vicente, Francisco.	Idem.	Idem.	Islallana.	Mayor.	48

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoneda

Continuará.